



“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 27 - Ciudad de México, lunes 26 de junio de 2023

Código de Conducta del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 224.

Extracto del Código de Conducta del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual puede ser consultado en las siguientes ligas:

https://centrolaboral.gob.mx/Ligas%20Diario%20Oficial/codigo_de_conducta_CFCRL.pdf

www.dof.gob.mx/2023/CFCRL/codigo_de_conducta_CFCRL.pdf

El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión y aprobación del Comité de Ética del CFCRL.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2022, así como los Votos Concurrente y Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Luis María Aguilar Morales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 227.

Es **procedente** y **parcialmente** fundada la presente acción de inconstitucionalidad **Acción de Inconstitucionalidad 52/2022**.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafos tercero, en sus porciones normativas “en su caso reintegrar” y “o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro”, cuarto y quinto -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto-, y 25, numeral 1, párrafo último, en su porción normativa “o reintegro”, de la Ley General de Partidos Políticos, y 19 Ter -con las salvedades precisadas en el punto resolutivo cuarto- de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, adicionados mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil veintidós.

Se reconoce la **validez** de los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafo tercero -con las salvedades precisadas en los puntos resolutivos segundo y cuarto-, y 25, numeral 1,



párrafo último -con la salvedad precisada en el punto resolutivo segundo-, de la Ley General de Partidos Políticos, adicionados mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil veintidós.

Se declara la **invalidez** de los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafos tercero, en su porción normativa “El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento”, y quinto, en sus porciones normativas “o de remanente de ejercicio” y “El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley”, de la Ley General de Partidos Políticos y 19 Ter, en sus porciones normativas “o remanentes de recursos” y “preferentemente”, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, adicionados mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2022, promovida por los diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diez de octubre de dos mil veintidós.

Votos Concurrente y Particular que formula la señora ministra Yasmín Esquivel Mossa, en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2022, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de octubre de dos mil veintidós.

Voto Particular que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2022 respecto del estudio de fondo en el subapartado “VI.2. Origen y destino de los recursos del financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes”.

Voto Particular que formula el ministro Luis María Aguilar Morales en relación con la ejecutoria pronunciada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2022.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 283

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.1795 M.N.** (diecisiete pesos con un mil setecientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.